

ORDENANZA XI - Nº 103

ARTÍCULO 1.- La explotación comercial, prestación de servicios y mantenimiento de los balnearios y de la obra denominada Sector Gastronómico Bahía el Brete de la ciudad de Posadas se debe realizar por administración directa del Municipio o se debe delegar a empresas privadas mediante el régimen de concesión de obra y servicio público, de conformidad con la presente, normativa complementaria, reglamentaria y los términos del contrato de concesión.

ARTÍCULO 2.- Dispónese la Concesión Pública de los balnearios de Posadas, comprendiendo:

a) el Balneario el Brete sector que se ubica entre la avenida Costanera y el río Paraná, en el tramo comprendido entre la proyección de la avenida Roca (51) hacia el Norte y la proyección de la avenida Almafuerte (20) al Oeste; el cual se divide en cuatro (4) áreas de concesión, enumeradas de norte a sur según plano que forma parte de la presente como Anexo I;

b) y el “Complejo Recreativo Playa Norte - Villa Lanús” con su espigón de pesca norte, playa de arena y paseo, espigón sur para bajada de botes, y estacionamientos, el cual se divide en tres (3) áreas de concesión, enumeradas de este a oeste según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

c) la Concesión Pública del Sector Gastronómico Bahía el Brete, cuyos datos catastrales y memoria descriptiva de su documentación técnica se encuentran especificados en el Anexo III que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Las concesiones comprenden:

a) las construcciones que se estimen necesarias a los fines de la presente, las que se desarrollan de acuerdo con el plan y proyecto ejecutivo aprobado por el área municipal pertinente, Secretaría de Planificación Estratégica y Territorial, cumpliendo todas las especificaciones técnicas; garantizándose la infraestructura mínima para el cumplimiento de los servicios concesionados, debiendo contar con área de elaboración de alimentos acorde a los requerimientos en la materia, área para atención al público, sanitarios para personal, sanitarios de uso público; todo en perfecto estado de uso, de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal;

b) la conservación, uso y explotación de las unidades existentes;

c) para los balnearios el sector de playa y agua, en el caso de que esté habilitado su uso para actividades recreativas, y el sector de parque urbano comprendido en la presente.

ARTÍCULO 4.- Establézcase de conformidad con el artículo 163 Incisos 20) y 21) y el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, que la concesión debe ser adjudicada bajo el sistema de licitación pública, en caso de fracasar el proceso licitatorio puede realizarse la contratación en forma directa.

ARTÍCULO 5.- La concesión bajo cualquier sistema debe como mínimo cumplimentar los siguientes requisitos:

a) la concesión y explotación se realiza bajo la premisa de que es un área de bien social, no se debe degradar el paisaje ni perturbar la calidad del hábitat, guardando armonía entre el ámbito y la actividad en sus aspectos funcionales y estéticos, sin entorpecer la libre circulación de personas en el predio concesionado;

b) el plazo de concesión no puede exceder el plazo de diez (10) años. En el supuesto de que los concesionarios efectúen inversiones de capital en la provisión de infraestructura o equipamiento, la extensión del plazo de vigencia del contrato de concesión puede reconsiderarse dependiendo de la cuantía de la inversión de capital, y de modo que la extensión o extensiones conferidas posibiliten un razonable recupero del aporte o aportes efectuados, ponderándose necesariamente el costo operacional y el costo de capital, asegurándose una justa rentabilidad empresaria;

c) el uso de las playas y del agua en el caso de que esté habilitado el uso de la misma para actividades recreativas es público. El acceso a dichas áreas debe ser libre y gratuito durante las 24 horas y durante todo el año, sin que existan restricciones de ingreso al área con elementos y/o alimentos de uso y consumo personal.

ARTÍCULO 6.- El concesionario debe garantizar los siguientes servicios mínimos:

a) de alquiler de elementos accesorios: reposeras, sombrillas, lonas, etcétera;

b) de sanitarios públicos sin restricciones de acceso;

c) de limpieza y prolijidad en el área concesionada;

d) de servicio gastronómico y maxi kiosco en la playa adyacente y en el edificio;

e) de seguridad en el sector concesionado, que debe ser prestado por personal habilitado para tal fin.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a:

a) llevar el proceso licitatorio, así como la confección y aprobación de los pliegos de condiciones generales y particulares y demás documentación licitaría;

b) adjudicar la concesión;

c) aprobar y firmar el contrato;

d) establecer los mecanismos de control del concesionario;

e) aplicar y ejecutar las sanciones impuestas al concesionario;

f) en caso de fracasar el proceso licitatorio, realizar la contratación directa para la concesión.

ARTÍCULO 8.- Divídase a los efectos del proceso licitatorio al Sector Gastronómico Bahía el Brete en dos bloques identificados con las letras A y B, cada uno consta con un patio

adyacente cuyo mantenimiento corresponde al concesionario de cada bloque. Asimismo ambos bloques constan de un patio de ingreso que es de uso compartido por cada uno de los concesionarios, como así también su mantenimiento.

ARTÍCULO 9.- El Municipio debe delimitar las aguas de los balnearios mediante la colocación de boyas de seguridad que defina el área habilitada para bañistas, contemplando un corredor perpendicular a la costa para el ingreso y egreso de embarcaciones de rescate y seguridad.

ARTÍCULO 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal determina las sanciones que se aplican ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 6 de la presente.

ARTÍCULO 11.- Establézcase la obligación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de informar las ofertas a realizar en caso de la Licitación Pública, como así también las propuestas de la adjudicación. En las mismas también se deben informar en caso de contrato directo. En ambos casos se debe informar al Honorable Concejo Deliberante los Pliegos de Licitación.

ARTÍCULO 12.- Establécese la obligación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de informar al Honorable Concejo Deliberante todo lo concerniente al procedimiento administrativo tanto de la licitación pública como en caso de contratación directa.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.